

27 de Junio de 2001
DAJ-AE-175-01

Señora
María de los Angeles Jiménez Durán
Del antiguo matadero en Barrio San Cristobal
150 metros al Oeste
Cañas, Guanacaste

Estimada señora:

Nos referimos a su oficio del 6 de febrero del 2001, mediante el cual solicita nuestro criterio en relación con la posibilidad de percibir aguinaldo por prestar servicios de lavandería a una cuadrilla de Acueductos y Alcantarillados.

Analizadas las características propias del servicio que usted presta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, podemos enmarcar su naturaleza jurídica dentro de una regulación especial que reconoce el Derecho Laboral vigente, y que se conoce con el nombre de Trabajo a Domicilio.

El tratadista laboral Antonio Vazquez Vialard¹ define esta clase de trabajo de la siguiente manera:

“Es el trabajo que se realiza en la propia casa de la persona que lo efectúa, por lo común dentro del horario que le permiten sus otras ocupaciones y que ella fija (atención de los hijos, de la casa, etc.) Dadas las modalidades propias, el que da trabajo no controla su realización, sino la obra determinada”

Dadas las condiciones del “Trabajo A Domicilio”, donde el trabajador debido a su carencia de medios propios y la imposibilidad de colocarse por sí mismo en el comercio, depende de su patrono económicamente, en un grado tal que la relativa independencia personal que goza (al no tener un horario establecido, al poder disponer de otras personas para que le ayuden en el servicio, al no tener una subordinación permanente, etc.) no equivale al estado de libertad del trabajo autónomo. Por tal motivo se ha legislado este servicio de una manera especial, garantizándose cierta protección al trabajador.

¹ Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires

Es así como nuestro Código de Trabajo, en los numerales 109 y siguientes, regula este tipo de servicio a domicilio, reconociendo su condición de relación laboral, con lo que se le atribuyen todos los deberes y derechos propios del Contrato de Trabajo.

Con fundamento en lo expuesto, debemos indicarle que el servicio de lavandería que usted realiza a favor del Instituto Público citado, debe ser entendido como un contrato de trabajo por tiempo indefinido, generador de todos los derechos laborales vigentes.

Es decir que en su condición de trabajadora a domicilio, usted no solo tiene derecho al aguinaldo sino que tiene derecho a que se le reconozcan todos los derechos propios de una relación de trabajo, tales como las vacaciones, la cesantía y el preaviso, todos estos derechos proporcionales al tiempo laborado para el mismo patrono.

Asimismo, no omitimos indicarle que es obligación de su patrono el incorporarla dentro del Régimen de Seguro Social, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, del 13 de octubre de 1943, caso contrario podrá acudir al Departamento de Inspección de la CCSS a efecto de interponer la denuncia respectiva.

De Usted, con toda consideración,

Lic. Mauricio Donato Sancho
ASESOR

Licda. Olga Ma. Umaña Durán
JEFE

MDS/rrr
Ampo 2 c)